

**VISTOS:**

El Informe N.º D000062-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UIE de fecha 26 de febrero de 2025, de la Unidad de Informática y Estadística; el Informe N.º D00044-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de fecha 5 de marzo de 2025, elaborado por la Unidad de Logística; el Informe N.º D00071-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N.º 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y sus modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala que *«las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...).»*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras «o equivalente» a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD «Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular», aprobada mediante Resolución N.º 011-2016-OSCE/PRE, establece que la

estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, advirtiéndose que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N.º D000062-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UIE (Informe Técnico de Estandarización), la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional sustenta y justifica la necesidad que se apruebe la estandarización de consumibles, incluyendo tóneres y tambores, destinados a impresoras de las marcas Sharp, Ricoh y Zebra, por un período de cinco (5) años, de conformidad con la Directiva;

Que, con el Informe N.º D00044-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, concluye que resulta viable la estandarización de consumibles, incluyendo tóneres y tambores, destinados a impresoras de las marcas Sharp, Ricoh y Zebra, por un período de cinco (5) años, formulada por la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley y en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento;

Que, a través del Informe N.º D00071-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, respecto al proceso de estandarización mencionado en los considerandos precedentes, que concurren los presupuestos legales establecidos en la Directiva para dicho proceso, el cual abarca consumibles, incluyendo tóneres y tambores, destinados a impresoras de las marcas Sharp, Ricoh y Zebra. Asimismo, señala que, en caso de que varíen las condiciones que determinaron la presente estandarización, su aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo con los documentos del visto, corresponde aprobar la estandarización de la contratación de consumibles, incluyendo tóneres y tambores, destinados a impresoras de las marcas Sharp, Ricoh y Zebra, por un período de cinco (5) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el Director General de la Oficina de Administración, de conformidad con el literal k del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N.º D000021-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 23 de febrero de 2024;

Con la visación del Director de la Unidad de Informática y Estadística de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Directora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y sus modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de

Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Proceso de Estandarización de consumibles, incluyendo tóneres y tambores, destinados a impresoras de las marcas Sharp, Ricoh y Zebra.

Artículo 2. La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de cinco (5) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3. DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
JAIME SAMUEL SUASNABAR MAYANDIA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN